Proceso	*Ejecutivo Singular*
Demandante	*Cooperativa Utrahuilca*
Apoderado	*María Cristina Valderrama Gutierrez*
Demandadas	*Deyci Montoya Niños y Elena Valderrama*
Radicado	*18-029-40-89-001-2022-00116-00*
Auto	*Sustanciación No. 72*

Albania - Caquetá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de las demandadas Deyci Montoya Niños y Elena Valderrama Torres, manifestando que desconoce otro sitio en el que puedan ser notificadas, adjuntando para ello, las constancias expedidas por la empresa de correos "4/72" con la anotación de devolución "*desconocido*" respecto de la guía YP005377730CO para la demandada Deyci Montoya Niños y con la anotación de devolución "No reclamado y No reside" respecto de la guía YP005377624CO para la demandada Elena Valderrama Torres, constancia que contiene la observación "*vive en Bogotá*"; además indica que la notificación electrónica realizada a la señora Deyci Montoya Niños, fue devuelta como se observa en los anexos allegados el pasado 4 de mayo de 2023.

Una vez revisado el expediente, avizora el Despacho que la dirección para notificaciones registrada en la demanda para la señora Elena Valderrama Torres, corresponde a la "vereda las Margaritas del Municipio de Albania Caquetá", misma dirección a la que fue enviada la citación para notificación personal a través de la guía YP005377624CO, la cual tiene anotación de devolución en "*No reclamado y No reside*" y con observación "*vive en Bogotá*" por parte del empleado de la empresa de correos 472.

Así las cosas, y acreditada que la comunicación de citación para notificación personal fue enviada a la dirección que se indicó en la demanda y devuelta por la causal referida tal como se observa con la certificación expedida por esa empresa de correo y allegados al proceso, aunado a que la apoderada de la entidad demandante afirma que desconoce otro lugar donde pueda ser notificadala demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de la parte actora, ordenando el emplazamiento para la señora Elena Valderrama Torres.

Ahora bien, en lo que respecta a la notificación electrónica de la demandada Deyci Montoya Niños que fuera ordenada en el numeral tercero del auto interlocutorio No.142 del 28 de septiembre de 2022 que libró mandamiento de pago, se observa que en el memorial presentado por la parte demandante indica que "*La notificación y anexos remitida a la Señora Deyci Montoya Niños, a su correo electrónico personal, fue devuelta tal y como se observa en los anexos allegados al despacho el pasado 04 de mayo de 2023*" y que revisadas las presentes diligencias, a folio 124 del archivo "16. ApoderadaDteAllegaConstanciasNotificaciones" del expediente digital, se visualiza la constancia de la empresa "e-entrega" donde certifica que no fue posible la entrega al destinatario porque "*la cuenta de correo no existe*".

Así las cosas, y cumpliendo la forma de notificación ordenada en el auto interlocutorio No. 142 del 28 de septiembre de 2022 para la demandada Deyci Montoya Niños y acreditada que la comunicación de citación para notificación personal fue enviada a la dirección electrónica que se indicó en la demanda y devuelta por la causal referida tal como se observa con la certificación expedida por la empresa "e-entrega" allegada al proceso en oportunidad anterior, aunado a que la apoderada de la entidad demandante afirma que desconoce otro lugar donde pueda ser notificada la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General

del Proceso, se accederá a la solicitud de la parte actora, ordenando el emplazamiento para la señora Deyci Montoya Niños.

En consecuencia, el juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: EMPLAZAR a las demandadas ELENA VALDERRAMA TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía No.40.760.476, y DEYCI MONTOYA NIÑOS, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.002.874.719.

SEGUNDO: DISPONER que la publicación del emplazamiento de las demandadas se realice de acuerdo a lo señalado en el artículo 108 del Código General del Proceso y en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50485cec6e7405aa4d6ff7d5424eab6f62dc76de7eecfd9a5dc441ea2a5b77a3**
Documento generado en 09/04/2024 11:29:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica